

**POREL CONVENTO  
DE RELIGIOSAS DEL  
SANTO SEPULCRO IEROSOLI-  
MITANO DE ZARAGOZA.**

*Prologo*

*RESPUESTA A VN MEMORIAL DEL  
Prior del Sepulcro de Calatayud, sobre la jurisdic-  
cion del Patriarca de Ierusalem, en el Con-  
uento del Sepulcro de Zaragoza.*

**P**OR parte de la Priora del Santo Sepulcro de Ierusalem de Zaragoza (con el derecho q̄ sobre mi tiene, de mi tia, y mi señora) se me ha mādado respōda a vn memorial, q̄ el Prior del Sepulcro de Calatayud ha dado a su Magestad (Dios le guarde.) Y aunq̄ no es facil seguir los desvios por senda derecha, encaminarē la refutaciō de los del memorial del Prior por sus mismos pasos, y escrituras, de q̄ resultará que tales son las evidencias con q̄ a cada passo gloriosamente saca sus conclusiones.

Concordamos en que Giraldo Canonigo del Sāto Sepulcro de Ierusalem, Comissario embiado por su Patriarcha a otorgar vna Concordia con el Rey de Aragon año 1141. como refiere Zurita, fundò la casa del Sepulcro de Calatayud, con sugecion, y obediencia al Patriarca de Ierusalem, las palabras de Zurita son estas. *De aqui tuuo origen la casa del Prior, y Conuento de Canonigos Reglares de la Ordē del Sepulcro que se fundò en esse tiēpo por el mismo Geraldo en Calatayud, y de los otros Conuentos de la misma Religion, que ay en Aragon, y Cataluñā.*

De aqui resulta el titulo de la sugecion, y obediencia del

del Prior, y Canonigos del Sepulcro de Calatayud, y de  
mas Conuentos desta Orden al Patriarca de Ierusalem,  
y assi confiesa el Prior que se exerció la jurisdicìõ en es-  
ta forma, hasta que se apoderaron los infieles de la Santa  
Ciudad de Ierusalem, pōgo las palabras de su memorial.  
*Y entonces los Ordinarios procuraron bolverse a intro-  
duzir en la de las casas, y personas de dicha Religion.*  
Si mientras Ierusalem estuuo en poder de los Christia-  
nos, se gouernaron siempre las casas de la Religion del  
Santo Sepulcro por su Patriarca; como dize el Prior, que  
en apoderandose los infieles de Ierusalem, entonces los  
Ordinarios procuraron bolverse a introducir en las casas  
y personas de dicha Religion; que esto supone auerla te-  
nido ya de antes a su mano los Ordinarios; pero quede  
ahora de passo hecho este reparo, que adelante mostrare-  
mos la causa deste tropiezo, y otros, y se los allanaremos.

Prosigamos en las palabras de su memorial, que añu-  
dadas con las de arriba, prosiguen assi. *Hasta que la Sã-  
tidad de Eugenio IV. a instancia de Blasio Patriarca  
Titular de Ierusalem, confirmò, y amplió la exempcion  
de la Bula de Urbano IV. con clausula expressa, de  
que en el entretanto que estuiesse vacante la dicha  
Santa Iglesia del Sepulcro de Ierusalem, todos los Prio-  
rados, Iglesias, Casas, Preposituras, lugares, Canoni-  
gos, personas, &c. estuiesseen sugetos inmediatamente  
al Romano Pontifice, y que en restituyendose la dicha  
Iglesia del Sepulcro de Ierusalem a su antiguo lustre,  
teniendo Patriarca, y Cabildo de Prior, y Canonigos,  
boluiesseen las demas Casas a su obediencia. Y para asse-  
gurar el Prior de su sinceridad, en este modo de traducir  
lo que no dize la Bula, ni le passò por el pensamiento, po-  
ne inmediatamente las palabras de la Bula, para que sino  
hauiere acertado su version, pueda defengañarse quien  
las leyere. *Volumus autem, quod Prioratus Ecclesia,  
Domus, Prepositura, loca, Canonici, Fratres, & perso-**

2

*na huiusmodi, quoties, & quandiu ipsa Ecclesia Hierosolymitana vacauerit Romano Pontifici, alias vero Patriarcha, & Capitulo praedictis dumtaxat immediate sint subiecta. Su fecha en Florencia a 27. de Julio de 1435.*

Desto saca el Prior este argumento, que llama irrefragable. *El Patriarca de Jerusalem, no tiene jurisdiccion en los Cabildos, Casas, y Conuentos de su Religion, en el entretanto que la Casa, y Conuento de Jerusalem esta en poder de infieles, y sin Prior, y Canonigos, sed sic est, que oy estan apoderados los infieles del Santo Sepulcro de Jerusalem. Luego no tiene jurisdiccion en las demas Casas de Jerusalem.* La mayor proposicion dize se prueua con la clausula de la Bula referida de Eugenio: la clausula bien se dexa entender, pues el *quoties, & quandiu vacauerit*, significa quantas vezes, y el interim estuuiere vacante, que entonces, hasta que se prouea de Patriarca, no quiere que esten sugetas a los Ordinarios, sino al Romano Pontifice; pero en nombrando el Pontifice Patriarca, quiere que esten sugetas al Patriarca: la clausula *Ecclesia vacare*, es corriente que significa la muerte, o promocion, o renunciacion del Prelado, mientras no se le da sucessor a la Iglesia.

Y para que se vea esto mas claro, pondremos el caso de la Bula de Eugenio IV. cuya data es del año 1435. Y para su inteligencia supongo, que auiendo cogido los infieles, con su Capitan el Soldan de Egipto Saladino, la Ciudad Santa de Jerusalem, Viernes primero de Octubre año de 1187. como es constante en todos los Historiadores; con el desualimiento que entonces tenian sus Patriarchas nombrados por el Pontifice Romano, se iban apoderando algunos Ordinarios de las Casas de dicha Religion del Santo Sepulcro, que estauan en sus Diocesis, en graue perjuizio de la jurisdiccion del Patriarca, cuyo derecho, por la entrada de los infieles en Jerusalem, no de

uia descaer en los demas Conuentos, y Casas, que re-  
nia en tierra de Christianos. Lastimado desta sinrazon de  
los Ordinarios, Urbano IV. (como quiẽ la auia padecido  
en su propria persona, que de Patriarca de Ierusalem, auia  
subido a Pontifice) Por su Bula remediò este daño, libran-  
dolas de los Ordinarios, y restituyendolas al Patriarca, y  
Conuento Ierosolimitano, y entonces ya auia mas de  
80. años, que estaua en poder de infieles, dize la clausula  
de su Bula de Urbano, referida en la de Eugenio: *Ita  
quod Prioratus Ecclesia, Domus, Praepositura, loca, cū  
personis huiusmodi Romano dumtaxat Pontifici, &  
Patriarcha Hierosolymitano, ac etiam praefatis Priori,  
& Capitulo per omnia essent subiecta.* Y aqui, ni en cla-  
ro, ni en obscuro latin dize Urbano aquello, de no estan-  
do en poder de infieles. Despues de lo qual huuo cisma  
de Benedicto en la Iglesia, con su turbacion los Ordina-  
rios procuraron boluerse a introducir, y lo hizieron en  
muchas Casas, y personas de dicha Religion, y esto suce-  
diò despues de la disposicion de Urbano IV. que se las a-  
uia quitado, no entonces quando cogieron los infieles a  
Ierusalem, como se diò a entender el Prior, que recibì  
este equiuoco en la Bula de Eugenio.

Por esto Eugenio IV. en su Bula (cuya clausula po-  
ne el Prior por su total fundamento.) Despues de auer  
narrado la disposicion de Urbano IV. referida, y la que-  
xa de Blasio Patriarca de Ierusalem, (este no seria el Cis-  
matico que està entre los infieles en Ierusalem, sino el  
Catolico titular, que llama el Prior) de que con oca-  
sion de cisma, que auia padecido la Iglesia, auian mu-  
chos Ordinarios buuelto a tomar la jurisdiccion en las  
Casas, y personas de la Religion del Santo Sepulcro, que  
auian dexado de antes, en obediencia del referido decre-  
to de Urbano IV. Dize Eugenio, que inclinado a la supli-  
ca de Blasio Patriarca Ierosolimitano, *litteras praedictas  
(de Urbano IV.) tenore praesentium innouamus, & de*

*nono eximimus, & totaliter liberamus*, y esto, así en  
Conuentos vltra marinos, como de acá del mar. Y para  
mayor claridad de su disposicion ordena Eugenio, que  
en Sede vacante del Patriarcato, quantas vezes, y todo el  
tiempo que no huuiere prouenido Patriarca, que esto signi-  
fica, *& toties, & quamdiu Ecclesia vacauerit*, esten su-  
getos inmediatamente al Romano Pontifice, y auien-  
dolo, al Patriarca, *& Capitulo predicti dumtaxat*, y en el  
*predictis*, claro está que ay relacion al Blasio Patriarca  
orador en la Bula, el qual no tenia entonces su Capi-  
tulo en Ierusalem, ocupada de infieles 248. años antes de  
la Bula de Eugenio.

Y aunque entonces, ya no estaua el Capitulo de Ca-  
nonigos Reglates, ni el Patriarca Catolico de Ierusalem,  
muchos años antes ocupada de infieles, con todo esto  
haze la gracia Eugenio a Blasio Patriarca, y al Capitulo  
de Ierusalem, ò porque estuuiesse trasladado el Capitulo  
en otra parte, ò porque aunque estuuiesse extinto, se con-  
seruaua su memoria, ò en algunos Piores, ò en la perso-  
na del Patriarca de Ierusalem, en el qual, como en cabeça,  
le conserua el Pontifice sus derechos.

Por no auer aduertido esto, se da a entender el Prior,  
que la Bula de Eugenio es del tiempo en que Ierusalem  
estaua en poder de Christianos, y muy seguro, sin sentir  
la herida que se está haziendo, en el numero 18. de su me-  
morial intrepidamente dize: *Con esta distincion se en-  
tenderán, Señor, muchas Escrituras que están en los  
Archivos de ambas Casas, en donde se hallarán visi-  
tas, elecciones, confirmaciones de Prioras hechas por  
los Piores del Cabildo del Santo Sepulcro de Ierusa-  
lem, ò Canonigos, cõ Comisiones del Patriarca, Prior,  
y Cabildo de aquella Santa Casa, qual es la de Ber-  
nardo Prior della a 13. de Mayo de 1306. pues son to-  
das del tiempo, en que los infieles tenian ocupada la  
Ciudad Santa; Si la Ciudad Santa estaua ocupada de*

infiel desde el año 1187. (como queda dicho.) y estas Comisiones de los Patriarcas son del año 1300. en adelante (assi las que confiesa el Prior, como otras muchas que ay, de visitas, y confirmaciones de Prioras) cõuenese que no fueron del tiempo que Jerusalem estaua en poder de Catholicos, como piensa el Prior, y queda reconocida, por el mismo, la jurisdiccion, y exercicio della de los Patriarcas ( que el llama Titulares ) que despues que està en poder de infieles han nombrado los Papas, con q̄ se manifiesta el equiuoco de la inteligencia, que violentamente quiso dar a la clausula, *volumus autem*, de la Bula de Eugenio, y queda reconocida por el Prior en dicho numero 18. la possession de los Patriarcas en el Conuento del Sepulcro de Zaragoza, y Calatayud, muchos años despues de estar ocupada de infieles Jerusalem.

Y en dicho num. 18. trae el Prior la clausula que el dicho Bernardo, Comissario del Patriarca, año 1306. ( 119. años despues de estar en poder de infieles la Ciudad Sãta ) dà origen a la jurisdiccion que tiene el Prior del Sepulcro, ( que llamauan Prior de Aragon ) sobre el Conuento de Religiosas del Sepulcro de Zaragoza, que es como se sigue. *Hoc etiam adiecto, quod Prior Aragonum nostri Ordinis, qui est, & pro tempore fuerit habeat visitationem, correctionem tam in capite, quam in membris*, que es todo lo que el Prior tiene en el Conuento del Sepulcro de Zaragoza. Y auendolo delegado Bernardo en nombre del Patriarca esta Comission al Prior del Sepulcro, y olvidado del beneficio q̄ el mismo en dicho num. 18. de su memorial, manifiesta auer recibido del Patriarca, intenta negarselo, y negarle la obediencia, que como subdito suyo le deve por los titulos de Patriarca, no solo quando Jerusalem estaua en poder de Christianos, pero despues que està en poder de infieles, como consta de la Bula de Eugenio ( concedida 248. años despues de la perdida de Jerusalem ) traída por el Prior por su total fundamento.

Y aun-

Y aunque despues el Pontifice ayā agregado las Casas de dicha Religion a la de San Iuan, por parecerle, que cō esso se facilitaua, y le ayudaua al socorro que auian de dar los de San Iuan, a la expediciō de la tierra Santa, y Santo Sepulcro, la qual razon haria que no contradixesse el Patriarca a esta agregacion; pero pues confiesa el Prior, que quedaron sin agregarse las dos Casas del Sepulcro de Calatayud, y Zaragoza, quedaron estas en el mismo estado, y sujecion en que se estauan; y assi en la inmediata del Patriarca, sin tener en la de Zaragoza mas el Prior, que lo que por la clausula inserta arriba (y traida por el Prior) le concediō Bernardo, Comissario del Patriarca, en dicho año 1306. Y assi, toda su possession que oy alega el Prior, es del Patriarca, que le concediō el titulo, porque la exerce como su Subdito, y Comissario, que es del Patriarca, a quien, por la Bula de Eugenio, le toca la inmediata jurisdiccion, y superioridad destes Conuentos; y por essa razón, y titulo las Religiosas de Zaragoza, en las profesiones q̄ hazen en manos del Prior del Sepulcro, ofrecen en primer lugar obediencia al Patriarca de Ierusalem, y en cada profesion adquiere el Patriarca vn acto possessorio, admitido por el Prior, de su Superioridad en este Conuento.

Ni ay que recurrir, a lo que dize el Prior, que esto tuuo origen de quando Ierusalem estaua en poder de Christianos, que entonces era assi, que estauan sugetas las Religiosas al Patriarca, y Conuento de Ierusalem; pero que despues se extinguiō el derecho del Patriarca, por estar Ierusalem en poder de infieles, y que esta clausula se pone solo en memoria de lo antiguo: porque no obsta esso, assi porque esta distincion de antes, o despues de estar ocupada Ierusalem de infieles, ya queda conuencida; como porque tampoco es verdadero el supuesto de que esse modo de profesion de las Religiosas del Sepulcro, tuuo origen de quando Ierusalem estaua en poder de Christianos, pues jamas el Conuento del Sepulcro de Zaragoza

alcancò esse tiempo, cuya fundacion fue mas de 100 años despues de estar Ierusalem en poder de infieles, pues de lo mismo que el Prior alega, resulta, que la Fundadora fue Doña Marquesa de Rada, azia los años 1300. pues a su hermana Doña Teresa la confirmò en Priora el referido Bernardo, Comissario del Patriarca, el año 1306.

Ni el exemplar que se trae de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de Pamplona, se ajusta a nuestro caso, en que las Religiosas absolutamente, y sin limitacion, ofrecen obediencia al Patriarca de Ierusalẽ, el qual, como queda probado, con justissimos titulos es su Prelado, y como a Comissario suyo, como queda dicho, por la Comision de Bernardo, hecha al Prior del Sepulcro, la prestan tambien a dicho Prior; pero los Canonigos de Pamplona no prestan la obediencia absoluta, sino calificada, en la forma que la trae el Prior en el nu. 25. ibi: *Episcopo praedictae Ecclesiae Pampilonensis obedientiam, & reuerentiam debitas, & actenus in dicta Ecclesia obseruatas. & obseruari consuetas secundum regulam Canonicoꝝ Ordinis Sancti Augustini;* y como ni por dicha Orden, ni por la costumbre de dicha Iglesia le toca al Obispo el tener jurisdiccion ordinaria sobre los Regulares; bien se ve que no puede adquirirla por semejante modo de prestacion de obediencia, limitada a la costumbre, y Reglas de San Agustin; y assi este exemplar para nuestro caso, se puede carear con la inteligencia dada por el Prior a la clausula, *Volumus autem,* de la Bula de Eugenio. Y pues consta por confesion del mismo Prior num. 21. que este Conuento fue en los tiempos passados de la jurisdiccion del Patriarca, y Capitulo de Ierusalem; y consta, que quando se fundò este Conuento, que fue por los años 1300. ya auia mas de cien años que Ierusalem estaua en poder de infieles, cessa la razon vnica por donde pretende el Prior sacar este Conuento de la jurisdiccion de los Patriarcas, los quales siempre que se ha ofrecido han exercido ju-



5

jurisdiccion en dicho Conuento, como, a mas de lo arriba  
dicho, por los años 1424. lo hizo Francisco Patriarca de  
Ierusalem Obispo de Barcelona, que despachò Comis-  
sion a Iuan Subirate Prior del Pilar, y a Bernardo de Tu-  
si, Canonigo de la Seo, para hazer informacion, si la elec-  
cion de Doña Maria de Aunes en Priora del Sepulcro de  
Zaragoça era Canonica, y siendo assi, la confirmassen,  
dada en Barcelona a 20. de Mayo de 1424. Y en fuerça  
de dicha Comission, la confirmaron en Zaragoça a 10.  
de Junio de 1424. Y vltra de la Bula de Eugenio, ay des-  
pues otra Bula de Paulo II. en que incluye las de Vrba-  
no IV. y Eugenio IV. y confirma la misma exempcion, y  
sugeta esta Familia del Sepulcro al Patriarca, su data por  
estar inuentariada esta escritura, no se pone con puntuali-  
dad. Pero Paulo II. fue Pontifice del año 1464. hasta 1471.  
En fuerça de sobredichos titulos de jurisdiccion, y poses-  
sion della de los Patriarcas, sobre el Conuento de Religio-  
sas del Sepulcro de Zaragoça, se obtuvo firma de exemp-  
cion del señor Arçobispo, a 30. de Setiembre de 1570.

Vease aora si es nouedad el tener las Religiosas del Se-  
pulcro de Zaragoça por su legitimo Prelado, al Patriar-  
ca de Ierusalem, y el recurrir a el como a su Superior  
primero. Y quien le niega al mismo Patriarca su Supe-  
rior, la sugecion suya, y deste Conuento, de quien re-  
cibió el Prior de Aragon la facultad de visitarle, y cor-  
regirle, considerese que hará, y como procederá con  
la Priora, y Conuento, el qual forman como mas sa-  
na, y mayor parte, las que vnidas a su Priora prosiguen,  
como lo professaron, en el reconocer al Patriarca por su  
primer Prelado, las quales no hazen faccion, ni quieren  
introduzir (como el Prior les imputa num. 29.) nuevos  
Iuezes, y nuevas jurisdicciones, sino conseruar las del Pa-  
triarca de Ierusalem, a quien por Bulas Apostolicas, y  
su expressa profesion de cada vna Religiosa, y por cos-  
tumbre inmemorial ( calificada con decreto de la Cor-

re) están sugetas despues de estar Ierusalem en poder de infieles.

Lo que el Conuento quiere, es, que el Prior, sin conferencia, y beneplacito del Conuento, no les reuoque aquellas Constituciones antiguas (recogidas del Prior Balsorga en vn volumen) debaxo las quales professaron, (y jurò el Prior en su ingresso,) y debaxo el disimulado nombre de mādatos, no les introduzga leyes nuevas sin voluntad del Conuento, con pretexto de mayor perfeccion, quando el fin conocido, es arrogarse a si el Prior absolutamente el dominio del Cōuēto, en lo mas menudo de su economia (q̄ en todo buen gouierno deue tocar a la Priora, sin entrometersele, sino en caso de vsar ella mal del) queriēdose leuātár el Prior cō la nominaciō de los Oficios de la Casa, y, ni dexandole a la Priora el recibir, ò despedir vna criada de las q̄ siuen fuera de la clausura; dādo licēcias de hablar a las Religiosas, a quienes la Priora (q̄ deue saber lo que de sus puertas adentro le conuiene) se las quita; y por el contrario, quitandolas, a las que la Priora las da; y en efecto dexando a la Priora con solo el nombre, y expuesta al menosprecio de aquellas, a quienes no les siguiere el gusto en todo.

Las de faccion, y vando, son las que se apartan de su Comunidad, y Priora, por seguir a la intrinseca del Prior, à: *Sed quaeque illa est, si leatur, quam insignire, exempli nihil, non insignire, humanitatis plurimum refert Plin. 2.* Los fines, y vtilles que consiguen algunas de las que siguen aquel vando, callo en este papel, en que solo se trata de hazer defensa, no herida; otras, que son las mas, siguen a quel vando, porq̄ temen el enojo del Prior, no consiguiendose, y aunque se consiga la justicia del Conuento, si queda el Prior con alguna mano de introduccion en su gouierno, con que poder tomar satisfaccion desta, que el tiene por injuria. Pero sin embargo desto, el Conuento, y Religiosas, no intentan que al Prior le

quite el Señor Patriarca la dicha Comission que concedió Bernardo el año 1306. en virtud de la qual (pues no tienen otro titulo alguno) han usado los Piores del Sepulcro de la visitaciō, y correccion de dicho Conuento, con sugesion, y recurso al Patriarca de Ierusalem, de quiē recibieron este poder, solo desean que el Prior entienda que este su poder es dependiente, y no absoluto; que no le ha de costar a vna Religiosa, cada sin razon del Prior, vn pleito juridico, ò en el Tribunal del señor Nuncio, ò en Roma.

Es assi, que la hermandad del Conuento del Sepulcro de Calatayud con este, se descubre en el estatuto, que le haze presente al Prior, como si estuviere en su residencia, mientras está en visita del Conuento de Zaragoza, y elecciō de sus Prioras, pero creible es, que a los estatuyentes no les pasó por la imaginacion que vn Prior huviere de tener abierta tres años vna visita, y otra dos, y otra 14. meses, y actualmēte mas de siete meses, de q̄ se siguen ningunos vtiles, y muchos inconuenientes; y hazer beneficio rural el Priorato del Sepulcro de Calatayud.

Y auiendose sabido, q̄ a instācia del mismo Prior, hecha por vn Religioso que ha imbiado a informar sobre estas cosas al señor Patriarca, ha obtenido despacho de su Ilustrissima, con Comission para el Doctoral de la Santa Iglesia de Zaragoza, para que a nombre del señor Patriarca, de voluntad del Prior, y Conuento, se ajusten las Constituciones, reconociendo en ellas el Prior, y Conuento la superioridad de los Patriarcas de Ierusalem, y que las Constituciones en que no acordaren las partes, se le remitan a su Ilustrissima, para que disponga en ello, como conuenga, con que todo queda en paz, y quietud, y en la mejor disposicion del seruicio de Dios, que tanto dize desea el Prior. Se ha sabido, que ha llegado dicho Religioso a Zaragoza, y el Prior no ha presentado el despacho hasta aora, y con la dilacion, se teme no lo que quiere executar.

Con

8  
Con esto parece se da satisfacion al memorial del  
Prior, y se muestra, que si quiere executar lo tratado  
por su parte con el señor Patriarca, queda todo ajustado  
con mucha paz, y quietud, y justicia, y muy en servicio  
de Dios, y bien de todos los interesados.

Y pues los Patriarcas de Jerusalem tienen puestas to-  
das sus esperanças de verse restituidos en su principal Se-  
de, en las gloriosas armas de la Magestad Catolica del  
Rey nuestro Señor, tan interesadas en la conquista de la  
Tierra Santa, con razon pueden pretender, que su Ma-  
gestad los ampare, contra quien intentare despojarles de  
aquello poco que del naufragio de la inundacion de los  
infieles, les ha quedado en los propios Reynos de su Ma-  
gestad. Zaragoza a 2. de Março de 1656.

*El Doctor Miquel Gerónimo  
de Salazar.*

Con  
cho hasta hora, y con la dilacion, teme no lo que quiere  
ligio a Zaragoza, y el Prior no ha presentado el despa-  
che de la el Prior, se ha sabido, que ha llegado dicho re-  
y en la mejor disposicion del servicio de Dios, que tanto  
como conuenga, con que todo queda en paz, y quietud,  
se le remitan a lo Justissima, para que disponga en ello,  
y que las Constituciones en que no acordaren las partes,  
nuevo la Justitud de los Patriarcas de Jerusalem,  
Constituciones, reconociendo en ellas el Prior, y Con-  
tancia de voluntad del Prior, y Conuentos, se ajusten las  
Iglesia de Zaragoza, para que a nombre del señor Pa-  
triarca, con Comision para el Doctoral de la Santa  
cozas al señor Patriarca, ha obtenido despacho de su Ilu-  
por un Religioso que ha impido a informar sobre estas  
Y asiendole sabido, a instancia del mismo Prior, hecha  
cio para el Priorato del Sepulcro de Calatayud.

EXCELSA.